

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez, proceso donde se realizó requerimiento a la parte demandante para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada so pena de desistimiento tácito, habiéndose presentado dicha solicitud mediante auto el día 14 de febrero de 2023 y notificado por estado N°024 del 15 de febrero de 2023, donde se vencieron los términos el día 30 de marzo del presente año. Guardó silencio. Sírvase proveer.

Supía, 11 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°261

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA YOLANDA AGUIRRE MARÍN C.C33.990.279
Radicado: 17777408900120220044200

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito a la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023 y notificado por estado N°024 del día 15 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar decretada sobre el inmueble.

A la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya mostrado interés alguno en concretar la medida cautelar.

Por tales circunstancias, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los derechos que tiene la demandada **MARIA YOLANDA AGUIRRE MARÍN C.C33.990.279**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-17107, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio - Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

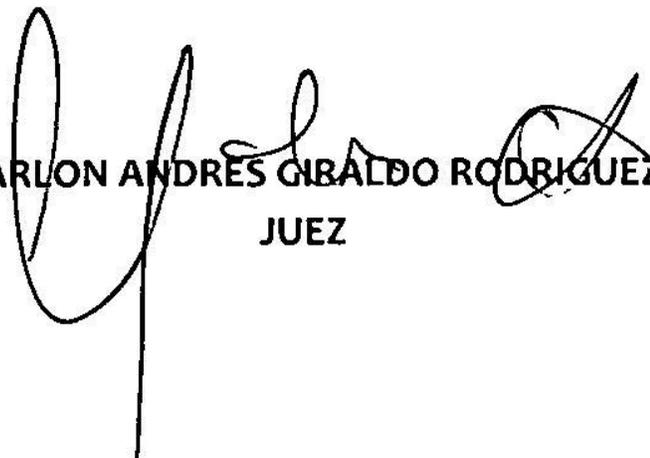
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la **MEDIDA CAUTELAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** contra **MARIA YOLANDA AGUIRRE MARÍN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, **LEVANTAR EL EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que tiene la demandada **MARIA YOLANDA AGUIRRE MARÍN C.C33.990.279**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-17107, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio - Caldas.

Líbrese el oficio respectivo, para cancelar la medida comunicada por Oficio N°2016 del 05 de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°054 del 19 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA